



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: SUCESION
Demandante: ADRIANA CONSUELO MARTINEZ OROZCO, GILMA PATRICIA MARTINEZ OROZCO Y MONICA MARTINEZ OROZCO.
Demandada: JOSE MARTINEZ MEDINA.
Radicación: 2019-00634-00
Auto Interlocutorio: No. 1184

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2019-00634-00

01. (Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JONATHAN OROZCO ALMANZA.
Demandada: VELMAR ACOSTA SOTELO.
Radicación: 2019-00657-00
Auto Interlocutorio: No. 1185

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2019-00657-00

01. **(Sin Sentencia)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVAN MARIN ARANGO.
Demandada: LILIANA SABOGAL CRUZ.
Radicación: 2019-00693-00
Auto Interlocutorio: No. 1186

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01. (Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. FONDEX.
Demandada: ERICK CASTRO AVILA.
Radicación: 2019-00701-00
Auto Interlocutorio: No. 1187

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Condenar en costas y perjuicios a la parte actora. Fijense como agencias en derecho la suma de \$50.000

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (**Sin Sentencia**)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
FUTURO - MULTIFUTURO.
Demandada: HARRISON LEWIS CASTRO GOMEZ.
Radicación: 2019-00714-00
Auto Interlocutorio: No. 1188

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. (Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandada: ADRIANA YINETH LUCUMI DOMINGUEZ.
Radicación: 2019-00752-00
Auto Interlocutorio: No. 1189

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. **(Sin Sentencia)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: VELOZA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandada: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS.
Radicación: 2019-00761-00
Auto Interlocutorio: No. 1190

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. **(Sin Sentencia)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, Junio 11 de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada **ANGELA MARIA RODRIGUEZ WALTER**, carga procesal imputable al demandante. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado:	Ángela María Rodríguez Walter
Radicación:	2019-00970-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1150

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no ha efectuado la notificación del mandamiento ejecutivo proferido mediante providencia Nro. 4954 del 10 de diciembre de 2019 a la demandada **ANGELA MARIA RODRIGUEZ WALTER**.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En consecuencia el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, surta efectivamente la notificación a la demandada **ANGELA MARIA RODRIGUEZ WALTER**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido en el art. 301 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.
Cali, 11 de Junio de 2021.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2019-00972-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
Demandado:	ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO
Auto Interlocutorio:	Nro. 608
Fecha:	Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Del escrito que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora allegó comunicación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P remitido al demandado acompañada de la constancia sobre la entrega efectiva de ésta en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal, a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución.

Revisado el expediente, se observa que es improcedente la petición, habida cuenta que la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso que elaboró la parte interesada, se evidencia que presenta error en el nombre de la parte demandante, por lo que no se cumple con los requisitos que dispone dicha normatividad, para entenderse surtida en debida forma la notificación al demandado.

Además de lo anterior, el interesado no allegó la comunicación del 292 C.G.P. remitida al demandado acompañada de la constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente, expedida por la empresa de servicio postal, pues solo aportó la factura de venta del envío de la comunicación y el cotejo de la notificación, y la constancia aportada en memorial del 19 de abril de 2021 es respecto a la notificación surtida del 291 ibídem.

No obstante lo anterior, observa el despacho que el señor **ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO**, en calidad de demandado dentro del presente proceso, en diferentes escritos allegados al correo institucional del juzgado, siendo el primero de ellos, el 3 de febrero de 2021, y el segundo, el 4 de mayo de 2021, manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago proferido mediante providencia Nro. 4958 del 10 de diciembre de 2019, por lo que se dan los presupuestos para tenerle notificado por conducta concluyente, conforme lo

dispone el art. 301 del C.G.P., en virtud a que, en el documento allegado donde además hace algunos pronunciamientos respecto a la demanda, allega copia simple de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida por el interesado.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: NO TENER como válida la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a la parte demandada **ARMANDO RESTREPO TRIVIÑO**.

TERCERO: Por Secretaría remítase al correo electrónico donde el demandado ha remitido en diferentes oportunidades pronunciamiento respecto al proceso, siendo el [-yennyalejandrast@gmail.com-](mailto:yennyalejandrast@gmail.com), los anexos de la demanda, con el fin de evitar nulidades y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, empezará a correr después de ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE MOSQUERA.
Demandada: JAIRO GARCIA MORENO.
Radicación: 2019-00974-00
Auto Interlocutorio: No. 1191

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01. **(Sin Sentencia)**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES LTDA.
Demandada: ERICA MARTINEZ LATORRE.
Radicación: 2020-00058-00
Auto Interlocutorio: No. 1192

Como quiera que, revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada, pese haber sido requerida en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01. (Sin Sentencia)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno
(2021).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
Demandado:	TERESA DE JESUS RIASCOS C.C. 27.486.712
Radicación:	2020-00315-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1195

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por cancelación de la mora, según el escrito que antecede, el cual viene coadyuvado por la parte demandada, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, en contra de **TERESA DE JESUS RIASCOS C.C. 27.486.712**, por pago de las cuotas en mora, según el escrito allegado por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **ZNM-725**, de propiedad de la demandada **TERESA DE JESUS RIASCOS C.C. 27.486.712**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor de **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, Policía Nacional y al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que sea entregado a la demandada y propietaria.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con los escritos que anteceden.
Provea.

Cali, 21 de junio de 2021.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1197
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD 2020-00322
Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Se ha solicitado la terminación del proceso por transacción.

Para efectos de resolver el Juzgado, CONSIDERA:

Sobre la transacción establece el inciso 3º del Art. 312 del Código General del Proceso: *"...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y **declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes** y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."*. (Negrilla del despacho).

Teniendo en cuenta que el escrito de transacción viene suscrito por el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ CONTRERAS, quien no actúa como parte en el presente proceso, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo arriba citado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Negar la terminación por transacción, solicitada por las partes, por no reunir las exigencias establecidas en el Art. 312 del CGP, toda vez que, el escrito de transacción viene suscrito por el señor MIGUEL ANTONIO RAMIREZ CONTRERAS, quien no actúa como parte en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.***

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00168-00
Demandante:	GUILLERMO PARADA C.C. Nro. 16.603.152
Demandados:	JORGE HERNANDO QUINTERO ROSERO C.C. Nro. 16.662.728 y ALBA NIDIA MUÑOZ RUAN C.C. Nro. 31.871.569
Auto Interlocutorio:	Nro. 1253
Fecha:	Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MINIMA cuantía en contra de **JORGE HERNANDO QUINTERO ROSERO** y **ALBA NIDIA MUÑOZ RUAN**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **GUILLERMO PARADA**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Junio de 2020.
- 2.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Julio de 2020.
- 3.- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Agosto de 2020.
- 4.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Septiembre de 2020.

5.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Octubre de 2020.

6.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Noviembre de 2020.

7.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Diciembre de 2020.

8.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Enero de 2021.

9.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como capital correspondiente al canon de arrendamiento mes de Febrero de 2021.

10.- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ, portadora de la T.P # 99.505 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Junio Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00390-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE P.H.
Demandados:	GLORIA AMPARO CUELLAR DUQUE
Auto Interlocutorio:	Nro. 1202
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GLORIA AMPARO CUELLAR DUQUE**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE P.H.**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.254)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de **OCTUBRE** de 2010.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$82.132)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2010.

- 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2010 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA DOS PESOS M/CTE (\$82.132)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2010.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2011.
 - 4.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2011.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
6. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2011.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2011.
 - 7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
8. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2011.

- 8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
9. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2011.
- 9.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
10. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2011.
- 10.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2011.
- 11.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
12. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2011.
- 12.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
13. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2011.
- 13.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
14. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2011.

- 14.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2011 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
15. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$94.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2011.
- 15.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
16. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2012.
- 16.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
17. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2012.
- 17.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
18. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2012.
- 18.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
19. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2012.
- 19.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
20. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2012.

- 20.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
21. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2012.
- 21.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
22. la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2012.
- 22.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
23. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2012.
- 23.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
24. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2012.
- 24.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
25. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2012.
- 25.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
26. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2012.

- 26.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2012 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
27. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2012.
- 27.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
28. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2013.
- 28.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
29. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBREO** de 2013.
- 29.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
30. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$99.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2013.
- 30.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
31. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL pesos M/CTE (\$119.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2013.
- 31.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
32. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2013.

- 32.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
33. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2013.
- 33.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
34. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2013.
- 34.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
35. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2013.
- 35.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
36. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2013.
- 36.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
37. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2013.
- 37.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
38. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2013.

- 38.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
39. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2013.
- 39.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
40. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2014.
- 40.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
41. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2014.
- 41.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
42. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2014.
- 42.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
43. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2014.
- 43.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
44. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2014.

- 44.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
45. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2014.
- 45.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
46. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2014.
- 46.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
47. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2014.
- 47.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
48. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2014.
- 48.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
49. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2014.
- 49.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
50. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2014.

- 50.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
51. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2014.
- 51.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
52. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2015.
- 52.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
53. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2015.
- 53.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
54. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL pesos M/CTE (\$104.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2015.
- 54.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
55. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2015.
- 55.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
56. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2015.

- 56.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
57. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2015.
- 57.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
58. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2015.
- 58.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
59. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2015.
- 59.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
60. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2015.
- 60.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
61. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2015.
- 61.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
62. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2015.

- 62.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
63. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2015.
- 63.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
64. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2016.
- 64.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
65. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2016.
- 65.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
66. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL pesos M/CTE (\$120.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2016.
- 66.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
67. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2016.
- 67.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
68. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2016.

- 68.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
69. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2016.
- 69.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
70. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2016.
- 70.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
71. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2016.
- 71.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
72. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2016.
- 72.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
73. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2016.
- 73.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
74. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2016.

- 74.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
75. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2016.
- 75.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
76. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2017.
- 76.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
77. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL pesos M/CTE (\$128.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2017.
- 77.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
78. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2017.
- 78.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
79. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2017.
- 79.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
80. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2017.

- 80.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
81. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2017.
- 81.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
82. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2017.
- 82.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
83. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2017.
- 83.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
84. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2017.
- 84.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
85. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2017.
- 85.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
86. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2017.

- 86.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
87. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2017.
- 87.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
88. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2018.
- 88.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
89. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2018.
- 89.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
90. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL pesos M/CTE (\$135.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2018.
- 90.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
91. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2018.
- 91.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
92. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2018.

- 92.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
93. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2018.
- 93.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
94. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2018.
- 94.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
95. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2018.
- 95.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
96. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2018.
- 96.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
97. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2018.
- 97.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
98. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2018.

- 98.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
99. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2018.
- 99.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
100. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$141.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2019.
- 100.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
101. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2019.
- 101.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
102. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2019.
- 102.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
103. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2019.
- 103.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
104. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2019.

- 104.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
105. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2019.
- 105.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
106. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2019.
- 106.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
107. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2019.
- 107.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
108. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2019.
- 108.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
109. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2019.
- 109.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
110. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2019.

111. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
112. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2019.
- 112.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
113. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2020.
- 113.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
114. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2020.
- 114.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
115. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2020.
- 115.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
116. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2020.
- 116.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

117. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2020.
- 117.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
118. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JUNIO** de 2020.
- 118.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
119. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **JULIO** de 2020.
- 119.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
120. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **AGOSTO** de 2020.
- 120.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
121. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **SEPTIEMBRE** de 2020.
- 121.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
122. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **OCTUBRE** de 2020.

122.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

123. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **NOVIEMBRE** de 2020.

123.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

124. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **DICIEMBRE** de 2020.

124.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

125. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ENERO** de 2021.

125.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

126. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2021.

126.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

127. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2021.

127.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

128. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2021.
- 128.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
129. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.000)** correspondiente al retroactivo de la cuota de administración del mes de **MAYO** de 2015.
- 129.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
130. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$24.000)** correspondiente al retroactivo de la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2016.
- 130.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
131. Por la suma de **CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$14.000)** correspondiente al retroactivo de la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2017.
- 131.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
132. Por la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000)** correspondiente al retroactivo de la cuota de administración del mes de **ABRIL** de 2018.
- 132.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
133. Por la suma de **DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$18.000)** correspondiente al retroactivo de la cuota de administración del mes de **MARZO** de 2019.

- 133.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
134. Por la suma de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000)** correspondiente al retroactivo de la cuota de administración del mes de **FEBRERO** de 2020.
- 134.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
135. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.072)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **DICIEMBRE** de 2013.
- 135.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
136. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **JULIO** de 2014.
- 136.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
137. Por la suma de **CINCUENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.667)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **MARZO** de 2019.
- 137.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
138. Por la suma de **CINCUENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.667)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **ABRIL** de 2019.
- 138.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

139. Por la suma de **CINCUENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.667)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **MAYO de 2019**.

139.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

140. Por la suma de **CINCUENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.667)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **JUNIO de 2019**.

140.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

141. Por la suma de **CINCUENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.667)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **JULIO de 2019**.

141.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

142. Por la suma de **CINCUENTA Y SEÍS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$56.667)** correspondiente al retroactivo de la cuota de extraordinaria del mes de **AGOSTO de 2019**.

142.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (1) de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

143. Por todas las cuotas de administración que llegaran a generar.

144. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3º RECONOCER personería a la doctora SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, portadora de la T.P # 244.159 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

07.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Junio 17 de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00390-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTO VERDE P.H.
Demandado:	GLORIA AMPARO CUELLAR DUQUE
Auto Interlocutorio:	Nro. 1216
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder al decreto de la medida de bienes muebles, contenida en el numeral primero, habida cuenta que los bienes son considerados inembargables de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, por tanto, la respectiva normatividad estatuye la prohibición general de decretar embargos sobre bienes de naturaleza inembargable. Cabe precisar que si bien es cierto el artículo 594 C.G.P. de la Ley 1564 de 2012, contempla una excepción a la regla general de inembargabilidad para el decreto de medidas cautelares sobre bienes suntuarios de alto valor, la parte interesada al momento de solicitarla debe enlistarla de manera enunciativa y específica, a fin de que el operador judicial determine de manera clara los bienes susceptibles de tal medida

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00392-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1265
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GOMEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor del **BANCO OCCIDENTE**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$34.158.886) M/CTE**, como capital contenido en la obligación No. 54042000004229005112, consignado en el pagaré sin número visible a folio 1 del archivo de anexos de la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 10 de Mayo de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital relacionado en el numeral primero.
3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° RECONOCER personería a la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, portadora de la T.P # 324.517 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

07.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2021-00394-00
Demandante:	CREDI TAXIS CALI S.A.S.
Demandados:	JENNYFER BARRERO NARVAEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1267
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en el cual de constancia de qué, quien esté otorgando el poder para el proceso de la referencia, en efecto sea el representante legal, además de verificar que el correo mediante el cual se remitió el poder otorgado, sea el de la sociedad en cuestión.
- 2.- Tratándose de una obligación por cuotas o instalamentos, debe el extremo activo allegar la liquidación del crédito con la imputación de pagos ya que el vencimiento final previsto en el pagaré no coincide con la cantidad de cuotas pactadas y el inicio de pago de las mismas, no habiendo claridad en el saldo de la obligación.
- 3.- Omite allegar formulario de ejecución de la garantía conforme a la ley 1676 de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: Cali, 23 de Junio de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada solicita el retiro de la presente demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	760014003014-2021-00407-00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado:	BIOMERCK DE COLOMBIA S.A.S. Y SONIA NORALBA YELA RAMO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1271
Fecha:	Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- DECLARAR para todos los efectos legales, que la presente demanda ha sido retirada a solicitud del apoderado de la parte demandante.

2º.- TRATÁNDOSE de una demanda digital y al no obrar archivo físico de la misma, no se ordena la entrega de documentación.

3º.- ARCHIVAR la presente actuación previa anotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2021-00407-00

07.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 092 Hoy 28 de Junio de 2021.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.